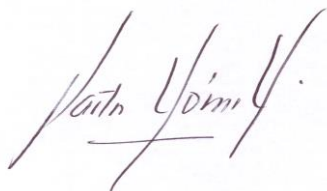


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJA DE CRIANZA, promovida por la señora YENY LORENA YELA HENAO, frente al señor JOSE VENNEN VASQUEZ CARDONA.

Manizales, diciembre 16 de 2020.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 003

Radicado No. 2020-000301

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJA DE CRIANZA, promovida a través de apoderado judicial por la señora YENY LORENA YELA HENAO, frente al señor JOSE VENNEN VASQUEZ CARDONA.

Revisado el líbelo y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Informará si ya se adelantó o se encuentra en trámite el proceso de sucesión del causante VENNEN VASQUEZ CARDONA, lo anterior para los efectos del artículo 87 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Quando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos,

contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

(...).”

- Atendiendo lo anterior, deberá dirigir la demanda contra de los herederos determinados, y la cónyuge si los hubiere, o en su lugar, frente a los herederos indeterminados del causante VENNER VASQUEZ CARDONA.
- Adecuará el poder conferido, indicando de forma clara contra quien está dirigida o se dirigirá la presente demanda.
- Aportará fotocopia auténtica del registro civil de defunción correspondiente al señor JOSE VENNER VASQUEZ CARDONA.
- Informará el número de teléfono y correo electrónico de la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

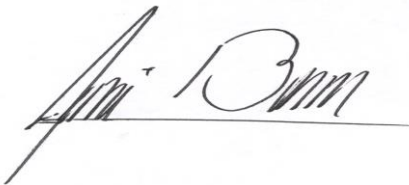
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJA DE CRIANZA, promovida a través de apoderado judicial por la señora YENY LORENA YELA HENAO, frente al señor JOSE VENNER VASQUEZ CARDONA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado FEDERICO MONTES ZAPATA, portador de la T.P. No. 335.065 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA